



Publicada en el B.O.P. de 20-10-89 la Ordenanza Reguadora de mesas, toldos y otros elementos de bares y cafeterías que ocupan la vía pública, se hace necesario incidir en los requisitos necesarios para su concesión.

En virtud de lo anterior, y en bien y beneficio de todos los que en esta ciudad habitamos, dispongo:

PRIMERO.- Se podrán solicitar las licencias de instalación de mesas, toldos y otros elementos de bares y cafeterías que ocupen la vía pública, reguladas por la citada Ordenanza municipal, durante todo el año; así como las licencias de carácter temporal que se especifican en los puntos cuarto y quinto de este Bando.

SEGUNDO.- Junto a la solicitud detallada con extensión y carácter de aprovechamiento de terrenos de uso público, se presentará la siguiente documentación:

A) Mesas y sillas:

1) Fotocopia de la licencia de funcionamiento (antigua de apertura) del establecimiento a nombre del solicitante; sin la aportación de este documento no se admitirá el resto de la documentación requerida.

2) Plano a escala expresivo del lugar exacto y forma de colocación de las mesas y sillas.

3) Justificante de haber pagado las tasas de la licencia que solicita y de estar al corriente en el pago de tasas e impuestos municipales, relacionados con la actividad.

B) Toldos, además de la documentación requerida en el apartado A anterior, deberán aportar:

1) **Anclados a la fachada de los edificios:** proyecto de instalación del toldo.

2) **Sin anclajes a la fachada:** croquis a escala expresivo del lugar exacto y forma de instalación del toldo.

C) Cortavientos, se autorizará su instalación en plazas públicas y espacios abiertos, para ello será necesario aportar:

1) Fotocopia de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

3) Planos a escala con la ocupación de la instalación.

4) Justificante de haber pagado las tasas de la licencia que solicita y estar al corriente en el pago de tasas e impuestos municipales, relacionados con la actividad.

La solicitud de instalación se hará conforme al modelo oficial de cortavientos recomendado por el Ayuntamiento.

Queda totalmente prohibida la cubrición lateral de toldos o de otras instalaciones, que por su configuración y características pudieran suponer una ocupación permanente, exclusiva o excluyente de la vía pública. Salvo los cortavientos debidamente autorizados.

Todos los elementos que se autoricen deberán ser retirados de la vía pública al cierre de la actividad, excepto los cortavientos que, en plazas



públicas y grandes espacios, se autorice su instalación. Su incumplimiento dará lugar al desalojo de la instalación, y a la revocación de las licencias concedidas por incumplimiento de las mismas.

La instalación de cualquier otro cerramiento o elemento en la vía pública, será objeto de previa solicitud por el interesado, para la concesión de la oportuna licencia municipal.

TERCERO.- Cualquiera de las solicitudes de ocupación de vía pública previstas en el presente Bando y en su Ordenanza reguladora, deberá presentarse en este Ayuntamiento con una antelación no inferior a 30 días.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en las autorizaciones reguladas por este Bando, dará lugar sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador y/o desalojo de las instalaciones, a la revocación de la licencia concedida y la denegación de futuras licencias de ocupación de vía pública.

CUARTO.- Se concederán licencias ocasionales del 1 al 15 de agosto, para aquellas instalaciones que se pretendan efectuar en calles abiertas al tráfico, sólo en una fila junto a la acera en las zonas de aparcamiento y siempre que no obstaculice el tráfico.

QUINTO.- Igualmente se concederá licencias ocasionales, la noche del 14 de agosto, para la instalación de barras en la vía pública en las zonas que al efecto se determine por el Ayuntamiento, debiendo aportar:

1) Fotocopia de la Licencia de Funcionamiento del establecimiento.

2) Plano a escala sobre su ubicación.

3) Justificante de haber pagado las tasas de la licencia que solicita y hallarse al corriente en el pago de tasas e impuestos municipales, relacionados con la actividad.

SEXTO.- Queda especialmente prohibida la instalación música de cualquier tipo para licencias que se concedan de mesas y sillas así como la publicidad en las mesas, sillas, toldos, sombrillas y cortavientos.

SÉPTIMO.- Al cierre del establecimiento conforme a las normas que le son de aplicación, se retirarán completamente las mesas y sillas, toldos, sombrillas, excepto los cortavientos, que expresamente se autoricen en plazas públicas y grandes espacios, dejando libre las aceras y calzada de todo obstáculo. En caso de producir molestias a vecinos la instalación citada, podrá adoptarse por esta Alcaldía las medidas que se estimen oportunas, incluida la revocación de la licencia municipal concedida en su día.

OCTAVO.- Será obligación de los titulares de las licencias el mantener la vía pública en continuo estado de limpieza y salubridad, debiendo ser limpiada durante el desempeño de la actividad así como también al cierre de la misma.

NOVENO.- Comprobada por los Agentes de la Policía Local, la ocupación de la vía pública sin la preceptiva y previa autorización municipal, se procederá de



Ajuntament d' ELX

manera inmediata, a la Orden de Desalojo de aquellos elementos no autorizados, pudiendo procederse por este Ayuntamiento, en caso de incumplimiento, a la ejecución forzosa de lo ordenado, a costa del requerido, todo ello sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder por las infracciones cometidas contra este Bando y Ordenanza Reguladora correspondiente.

DÉCIMO.- Cada una de las infracciones a lo dispuesto anteriormente, será sancionada conforme a lo dispuesto en la respectiva Ordenanza reguladora.

UNDÉCIMO.- El presente Bando entrará en vigor el día 2 de Enero de 2006.

Elche a 27 de Octubre de 2005



EL ALCALDE